

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Mayo de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 29 de Mayo de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Breda, decretada por V. S., con fecha 9 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Breda, decretada por el Gobernador de Gerona en vista del punible abandono en que se hallaba la administracion municipal.

Aquella Autoridad nombró un Delegado para que examinase si se habia cumplido una providencia dictada anteriormente, resultando que no se procedió oportunamente á la renovacion de los asociados; que no celebraron los arcos semanales; que no se habia liquidado

con los recaudadores de ejercicios anteriores; que no se formó á su tiempo el presupuesto adicional, ni se entregaron las cuentas á pesar de haberlas reclamado, y en su virtud el Gobernador de la provincia suspendió á los referidos Concejales, fundándose en lo dispuesto en el art. 189 de la referida ley.

Anteriormente se habia girado una visita de inspeccion al mismo Ayuntamiento, que dió por resultado la suspension del Alcalde por el completo abandono en que se hallaba la administracion municipal, y que se apercibiera al Ayuntamiento para que subsanase á la mayor brevedad los defectos notados por el Delegado.

Renova la visita, en el acta que de la misma se levantó se hizo constar que se subsanaron la mayor parte de los defectos notados en la visita anterior; y que respecto de otros que aun existian, el Alcalde accidental expuso que se corrigieran, y que si alguno no lo habia sido ya consistia en que se creyó que habia pasado el plazo señalado en la ley para el servicio á que se referia.

De estos hechos se deduce que el Ayuntamiento procuró cumplir en cuanto le fué posible las ordenes del Gobernador, y por tanto no cabe estimar que incurrieran en desobediencia, circunstancia por la cual, á juicio de la Seccion, no procede la providencia del Gobernador.

Opina, por tanto, que debe alzarse la suspension á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cómpea, decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cómpea, provincia de Málaga.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la administracion de dicho pueblo resulta que se han cometido faltas en lo que se refiere á denuncias forestales y al cumplimiento de lo mandado por la ley respecto de instruccion primaria, pero que resultó por su gravedad la que consiste en no haberse formado censo electoral para diputados provinciales y Ayuntamiento, omision que tiene carácter grave, puesto que priva á los electores de su derecho, y constituye contravencion á lo que en los artículos 22 y siguientes determina la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; contravencion de que son responsables todos los individuos que componen la Corporacion municipal, á quienes corresponde acordar la formacion y rectificacion de dichas listas:

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa:

Considerando que el Alcalde y el Ayuntamiento han incurrido en la responsabilidad que se determina en el artículo 173 y siguientes de

la ley electoral por no haber formado las precitadas listas para Diputados y Ayuntamientos:

Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento de que se trata ha incurrido en falta grave, en virtud de la cual procede la suspension con arreglo á las mencionadas Reales ordenes;

La Seccion opina que procede aprobar la providencia del Gobernador, y que, dada la índole de las causas que la motivan, se debe dar conocimiento de los hechos á los Tribunales de justicia á los efectos que correspondan.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 859.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de los perjuicios que se siguen á la Hacienda en el impuesto sobre las tarifas de trasportes de viajeros y mercancías que se efectuan con motor de sangre, y Considerando que podrian evitarse en gran manera con la puntual observancia del Reglamento de carruajes dictado

por ese Ministerio en 13 de Mayo de 1857, se ha servido disponer que se encarezca á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de recordar su exacto cumplimiento si estuviese descuidado, exigiendo que la falta de este, cause la anulacion de las licencias que deben obtener las empresas de trasportes; y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ordene á los Gobernadores civiles que comuniquen á las respectivas Administraciones económicas, las licencias concedidas ó que se concedan para la conduccion de viajeros y mercancías, así como tambien que remitan á las mismas para su conocimiento é inmediata devolucion las certificaciones que determina el art. 3.º de dicho reglamento.»

Lo que de Real orden trasladado á V. S. para el mas exacto cumplimiento del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, y encareciéndole la ineludible obligacion que tiene de favorecer por cuantos medios estén á su alcance el progreso de las rentas públicas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid 31 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

#### CIRCULAR NUM. 860.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador de Madrid lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre si la ley de 10 de Enero de 1877 que restableció las garantías constitucionales y dispuso pudiesen volver á sus hogares los desterrados que lo hubieran sido por disposiciones gubernativas á puntos de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, comprendió ó no á los desterrados que quedaron libres para elegir su residencia en el extranjero; dudas que igualmente ofrecen las disposiciones dictadas consecuencia de la citada ley; S. M. el Rey

(q. D. g.) se ha servido declarar que los desterrados por orden gubernativa que se encuentren aun en el extranjero, están en completa libertad de regresar á España cuando lo tengan por conveniente, sin que por las Autoridades se les ponga impedimento alguno; entendiéndose sin embargo, que si entre estos desterrados hubiese algunos sujetos á la accion de los Tribunales ordinarios, continúan obligados á comparecer ante los mismos, cuando fueren llamados, en la forma que previenen las leyes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos. Valladolid 31 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### NEGOCIADO CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, he resuelto señalar el dia treinta de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, (última seccion) cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de *sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesetas y catorce céntimos*.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallandose en la Seccion de Fomento á disposicion del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula perso-

nal y el documento que acredite haberse realizado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, el importe de dicha garantía y en el modo que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago debiera justificarse al otorgar la escritura del de contrata.

Valladolid 30 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula persona que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 30 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, (última seccion) se compromete a tomar a su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR NUM. 857.

La Comision provincial, y diputados residentes en la Capital, con el fin de instalar una Estacion agronómica, ó Granja modelo segun proposicion aprobada por unanimidad en sesion de 6 de Abril último, y para obtener las ventajas que se ofrecen en Real decreto de 14 del corriente, invita á los propietarios de fincas en esta provincia que reúnan condiciones capaces para la expresada instalacion agronómica,

á fin de que si les conviene las cedan á dicho objeto tan importante á los intereses agricolas de Castilla, sirviéndose presentar las proposiciones que estimen convenientes antes del dia 5 del próximo Junio, pues de otro modo la Diputacion no podrá acudir al Gobierno en el tiempo marcado por el expresado Real decreto, ni por consiguiente utilizar los beneficios que expresa el artículo 4.º.

Valladolid 29 de Mayo de 1881.—El Gobernador Presidente, Isidoro Recio de Ipola.

NUM. 718.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 5 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

Señores: Presidente, Lopez San Martin; Secretario, Moras.—Mateo.—Cabo.—Alonso Pesquera.—García Crespo.—Martinez (D. Telesforo).—Giraldo.—Velasco Neira.—Dominguez.—Bayon.—Sanchez.—Francos.—Leon Martin.—Nava.—Calderon.—Calvo Laguna.—Presencio Fernandez.—Cuesta.—Lajo.—Latorre.—Montiel.

Abierta á las doce de su mañana, y leida el acta de la anterior, el Sr. Alonso Pesquera pidió la palabra sobre el acta, la que concedida por el Sr. Presidente, manifestó que se habia omitido inadvertidamente, en el acta que se ha dado lectura, que segun la Ley, el señor Cuesta debia ocupar la Presidencia, en los casos en que el Presidente tuviera que dejarla para hacer uso de la palabra, como Diputado de mas edad, faltando el Vicepresidente de la Diputacion y Vicepresidente de la Comision provincial, en consonancia con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley municipal, y que habiendo pedido a la mesa la cuenta de gastos de representacion de la Comision que fué á la Corte á gestionar asuntos de interés para la provincia, no fué posible proporcionarla por hallarse gravemente enfermo el depositario de fondos provinciales en cuyo poder estaba. Que estas omisiones desearia que constasen en acta.

Así se acordó, y hecha la pregunta de si aprobaba el acta leida, lo fué por unanimidad.

El señor Presidente, antes de entrar en la orden del dia, manifestó haberse retirado el voto particular sobre el dictámen de la Comision de actas, en la eleccion de un Diputado provincial por el distrito

d e Encinas 2.º del partido judicial de Valoria la Buena.

Se dió lectura de una comunicacion del Director de caminos vecinales, manifestando que en la carretera provincial de Renedo á Olivares, se han corrido varios terrenos, partiendo en dos trozos una tajea y haciendo el tránsito imposible habiendo dado orden al Capataz para que reuna los camineros y se ocupen en habilitar el paso en tanto termina el temporal de lluvias que se atraviesa. Y la Diputacion quedó enterada, acordando se pase al Negociado correspondiente para la formacion de expediente á que dé lugar.

Se dió lectura de una exposicion de Don Victor Santos Fernandez, interventor de la Junta provincial de Beneficencia pidiendo se consigne en el presupuesto 250 pesetas, diferencia entre 500 que como gratificacion debe percibir, y 250 que en el presupuesto corriente tiene asignadas.

El Sr. Giraldo, manifestó que dicha gratificacion no hay medio de evitarla, puesto que está basada en una Real orden, aun cuando la Ley no obliga á ello, y pudiera muy bien oponerse á su cumplimiento la Corporacion, así como á otras disposiciones que obligan á gastos que afectan al presupuesto. Y la Corporacion acordó que pasara dicha exposicion á la Comision de presupuestos.

Se dió lectura al siguiente dictámen:

Los infrascritos individuos de la Comision de actas, habiendo examinado la correspondiente al distrito de Encinas de Esgueva, 2.º del partido judicial de Valoria la Buena, y no encontrando protesta alguna, que á su juicio afecte la validez de la misma, proponen su aprobacion y consiguiente proclamacion del Diputado electo Don Ulpiano de Montiel.

Salon de Sesiones de la Diputacion á 2 de Abril de 1881.—Félix Lopez San Martin.—Pedro Leon.—Rafael García Crespo.

Y no habiendo ningun Señor que pidiese la palabra en contra, se aprobó el dictámen por unanimidad, y la presidencia proclamó Diputado por el distrito de Encinas, 2.º del partido judicial de Valoria la Buena á D. Ulpiano Montiel, el cual tomó asiento como Diputado.

El Sr. Moras, hizo la pregunta de si se había manifestado oficialmente la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Comision provincial, que tenia entendido estaba vacante.

El Sr. Presidente, manifestó no constar oficialmente tal renuncia, y que era cuanto podia decir sobre el particular.

Seguidamente se dió lectura del

siguiente dictámen emitido por la Comision de presupuestos sobre el proyecto del provincial ordinario para el próximo año económico de 1881 á 1882.

Excmo. Sr.: La Comision que suscribe, en cumplimiento de la mision que V. E., se ha servido conferirla, ha examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la ordenacion de pagos, para el próximo año económico de 1881 á 1882, y despues de haber estudiado con la detencion consiguiente, todas y cada una de las partidas comprendidas en el precitado presupuesto; tiene el honor de someter á la superior consideracion de V. E., el siguiente dictámen que ha formado acerca del mismo.

—Gastos.—Seccion primera.—Gastos obligatorios.—Capítulo primero.—Administracion provincial.—Teniendo en consideracion el celo y laboriosidad con que desempeña su cargo el auxiliar de la Secretaría de esta Diputacion, Don Juan García Ortega, esta Comision propone se le aumenten 125 pesetas sobre su sueldo, fijándole el de 1,375 pesetas desde primero de Julio en que empezara á regir el presupuesto á que el presente dictámen se refiere.—Así bien, se propone por esta Comision, teniendo en cuenta lo exigua que es la asignacion que hoy disfrutan, y los buenos servicios que prestan, que se aumenten los sueldos de los escribientes de la Secretaría y Contaduría, en la forma siguiente: 125 pesetas á D. Nicanor Sanz, otras 125 pesetas á D. Jacinto Sanchez, y 100 pesetas á D. Evaristo Aragon, fijándose 1,125 pesetas de sueldo anual para el primero, otras 1,125 pesetas para el segundo y 850 pesetas para el tercero, desde el dia primero del próximo mes de Julio.

—En su virtud, si la Diputacion estimare procedente la concesion de los mencionados aumentos de sueldos, en el artículo primero, relacion número primero, debe autorizarse el crédito de 50,370 pesetas, con destino á saber: 46,370 pesetas para indemnizaciones de los Sres. Diputados, vocales de la Comision provincial, y para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaría, Contaduría, y de la Comision de examen de cuentas municipales y 4,000 pesetas para gastos de material y escritorio de las expresadas oficinas.—En el artículo segundo, relacion número dos, se consignan 7,500 pesetas, con destino á saber: 3,000 pesetas para sueldo del Archivero de la provincia, 3,000 pesetas para sueldo del Depositario de fondos provinciales, y 1,500 pesetas para sueldo de un auxiliar de la Depositaria.

—Visto el proyecto del presupuesto especial de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de

la provincia, en el cual figura una partida de trescientas pesetas para la adquisicion de un armario de nogal giratorio, con destino á la colocacion de monedas y medallas en el Museo Arqueológico; considerando que en el anterior año económico se aumentaron 250 pesetas sobre el crédito autorizado en presupuestos precedentes para gastos de la expresada Comision, y que el servicio de que se trata corresponde al referido Museo, ésta Comision, es de parecer que se elimine la mencionada partida de 300 pesetas, y que se consignent para gastos de material de la Secretaría de la precitada Comision de Monumentos, visitas á los de la provincia y exploraciones artísticas 750 pesetas, cuya cifra es igual á la autorizada en el presupuesto corriente para el propio objeto.—En su consecuencia á juicio de esta Comision, en el artículo tercero relacion número tres, deben consignarse 3,865 pesetas, con destino á saber: 2,115 pesetas para personal, y 1,000 pesetas para gastos de material de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y 750 pesetas para gastos de material de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia.—En el artículo cuarto, relacion número cuatro, se consignan 4,500 pesetas con destino á saber, 3,000 pesetas para sueldo del Arquitecto provincial, y 1,500 pesetas para sueldo del ayudante delineante á sus órdenes.

—En el artículo sexto, relacion número seis, se consignan 1,500 pesetas para sueldo anual de un Perito Agrónomo é Inspector de montes y arbolados de la provincia.—Importan los relacionados créditos, consignados en el capítulo primero, la cantidad de 67,735 pesetas.—Capítulo segundo.—Servicios generales.—En dicho capítulo se consignan 27,000 pesetas en la forma siguiente.—En el artículo primero, relacion número siete, 4,000 pesetas, con destino á saber: 3,500 pesetas para pago de los honorarios de los facultativos de Medicina y Cirujía, que practiquen los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto, y del Comandante de la Caja, y 500 pesetas para impresiones y demás gastos necesarios.—En el artículo segundo, relacion número ocho, 10,000 pesetas para abonar los gastos que ocasione el servicio de bagajes de la provincia.—En el artículo tercero, relacion número nueve, 4,000 pesetas para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial*.—En el artículo cuarto, relacion número diez, 4,000 pesetas para gastos de impresion y publicacion de las listas electorales de Diputados á cortes y Diputados

provinciales.—En el artículo quinto, relacion número once, 5,000 pesetas, para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.—Capítulo tercero.—Obras públicas de caracter obligatorio.—Vista la relacion presentada por el Director de caminos provinciales referente á las partidas que se consideran precisas para atender á los gastos de reparacion y conservacion de las carreteras de la provincia, en el artículo primero, relacion número doce, se consignan 73,617 pesetas y 40 céntimos, en la forma siguiente: 12,500 pesetas para material de obras de reparacion y 61,117 pesetas y 40 céntimos para gastos de personal y material de obras de conservacion de las expresadas carreteras.—En el artículo cuarto, relacion número 15, se consignan 1,000 pesetas para obras de conservacion del edificio que ocupa la Diputacion provincial de su propiedad.—Importan los relacionados créditos consignados en el capítulo tercero la suma de 74,617 pesetas y 40 céntimos.—Capítulo quinto.—Instruccion pública.—Vistos los presupuestos especiales del ramo de instruccion pública, esta Comision es de dictámen que se elimine del del Instituto, la partida de 3,000 pesetas, figurada para sueldo de un Catedrático de lengua francesa, y que en su lugar se consigne el crédito de 1,000 pesetas para sueldo de un Profesor de lengua alemana.—Así bien, es de parecer esta Comision, que en el presupuesto especial de la Escuela Normal de Maestros, se aumenten 75 pesetas en la partida referente á la gratificacion del Profesor de Religion y Moral de dicha Escuela, porque de esa suerte se consigna igual crédito que en el presupuesto del actual año económico y de ejercicios anteriores para dicho fin, y desde primero de Julio próximo, percibirá el expresado Profesor, la gratificacion de 450 pesetas anuales.—Si bien esta Comision tendría suma satisfaccion en que el estado de los fondos de la provincia, permitiera conceder los aumentos de sueldos solicitados por el digno personal de la Academia de Bellas Artes de la provincia, es lo cierto, que teniendo en consideracion por una parte el nuevo gasto que ocasiona la instalacion de la Escuela de Artes y Oficios, y por otra, la angustiosa situacion en que se encuentran los pueblos de la provincia, y el precario estado de la misma, se vé en la dura precision, aunque con el sentimiento consiguiente, de proponer á la Diputacion que por ahora se dinogue la concesion de los referidos aumentos de sueldos.—Hechas las precedentes indicaciones á juicio de esta Comision deben autorizarse en el capítulo quinto 107,068 pesetas y 65 céntimos en la forma siguiente:

(Se continuará.)

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

**NOTA** de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Obras de reparación en la Cárcel de Audiencia.	25	50	D. Rufino Lebrero. Mariano Alonso. Sres. Gutierrez y Yurrita. D. Dionisio Isasmendi. Vicente Perez.	Tablas de madera. Yeso. Varios herrajes. Id. Hechura de clavos.	Varios tamaños. 575 kilogramos. " " " " " " 76 kilogramos.	" "	" "	29 9 4 61 23	" 77 75 50 56	
Id. id en el Colegio de Caballería.	347	25	Teodoro Gil. Mariano Alonso. Francisco Rejo.	Arena. Yeso Tornillos de hierro.	11 carros. 575 kilogramos. " "	2 17	" "	22 9 6	" 77 50	
Conservacion y fomento de viveros.	64	25	"	"	"	"	"	"	"	"
Obras de carpintería ejecutadas con destino á los jardines.	39	25	"	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de empedrados de las calles de Miguel Iscar y Tenerías.	195	34	Teodoro Gil.	Huebras.	10 1/2	6	"	63	"	"
Obras de construccion de una fuente en la Plazuela de Santa Cruz.	36	47	Mariano Alonso. Leoncio Polo.	Cal hidráulica. Huebras.	9 sacas. 5	6 6	50 "	58 30	50 "	"
Conservacion y fomento de los paseos y jardines.	571	69	Sra. Viuda de Robles. D. Serbando Franco. Pedro Covarrubias. Ambrosio Garrido.	Dos hocinos. Hojas de escarola para los cisnes. Una cazuela de barro. Alquiler de un carro.	" " " "	" " " "	" 2 1 7	" 50 50 50	" 50 50 50	
<b>TOTAL JORNALES.</b>	<b>1280</b>	<b>31</b>		<b>TOTAL MATERIALES.</b>				<b>335</b>	<b>35</b>	

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1280	31
Id. los materiales.	335	35
<b>Total pesetas.</b>	<b>1615</b>	<b>66</b>

Valladolid 23 de Abril de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

Núm. 842.

Juzgado municipal de Urones de Castroponce

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado, y debiendo proveerse conforme al reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia su vacante por término de quince dias, en los cuales los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que determina el artículo trece de dicho reglamento; no teniendo más retribucion esta Secretaría que los derechos de arancel. Urones 25 de Mayo de 1881.—

El Juez municipal, Celiano Daniel.—El Secretario interino, Luis Martinez.

Núm. 853.

Ayuntamiento constitucional de Almenara.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á

contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios que legalmente se promovieren.

Almenara 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Eustasio Gomez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

La Pedraja.  
Villaverde.  
Rioseco.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### À los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial* con arreglo al nuevo modelo oficial.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID.  
Imprenta de Lucas Garrido.  
Obra, 8.